

**GUIA DE REMISION N° 0187 /2010-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 12 de mayo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0187 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 12 de marzo de 2010, la misma que resuelve:

**Artículo Primero** DECLARAR, Procedente lo peticionado por el trabajador **SEGUNDO IGNACIO PUMAYALLA YPARRAGUIRRE**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el 15 de enero del 2006 hasta el 30 de abril del 2008; y desde el 01 de enero 2010 hasta la actualidad y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a la Oficina de Presupuesto y Planificación realice las acciones correcciones de disponibilidad presupuestal, para el pago por Devengado aludido en el artículo primero de la presente resolución por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y al trabajador interesado, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	12 MAY 2010	4:50	J.
OFICINA ASESORIA JURIDICA	12/05/2010	4:53	K.
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	12 MAYO 2010	4:59	l.
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	12 MAY 2010	4:55 pm	m.
SEGUNDO PUMAYALLA YPARRAGUIRRE	13/05/10	3:30 pm	n.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES*Resolución Directoral* N° 187/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 MAY 2010

VISTO:

Solicitud con registro N° 813, de fecha 17 de Febrero del 2010; Informe N° 055/2010-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 23 de Febrero del 2010; Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, recepcionado con fecha 18 de Agosto del 2009; e Informe N° 215/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 11 de Mayo del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con registro N° 813, de fecha 17 de Febrero del 2010, generado por el trabajador del PEBPT **Segundo Ygnacio Pumayalla Yparraguirre**, solicita bajo la modalidad de plazo determinado, como obrero común del Centro Experimental Tumpis, la cancelación de bonificación familiar, alegando no haber percibido dicho concepto en el tiempo laborado.

Que, mediante Informe N° 055/2010-AG-PEBPT-OADM-UPER, generado por la Unidad de Personal, se informa que el trabajador **Segundo Ygnacio Pumayalla Yparraguirre**, laboró desde el 28 de Mayo de 1995 hasta el 31 de Enero del 2005 como obrero agrícola, reingresando el 01 de Mayo del 2005 hasta el 31 de Diciembre del 2005; posteriormente reingresa como obrero agrícola el 15 de Enero del 2006 hasta el 30 de Abril del 2008; luego reingresa el 01 de Enero del 2010 hasta la actualidad, como se verifica en el Reporte de Remuneraciones y Retenciones, del que consta que el peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama. Asimismo, mediante Informe N° 075/2010-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 26 de Marzo del 2010, generado por la Unidad mencionada, se remite el Reporte de Remuneraciones y Descuentos, además se informa que dicho trabajador se encuentra laborando bajo la modalidad de obrero agrícola.

Que, mediante Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se opina que se requiera a la Oficina de Presupuesto y Planificación para que emita el informe correspondiente, precisando la previsión presupuestal, el mismo que deberá adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar.

Que, por Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR,



## Resolución Directoral N° 87/2010-AG-PEBPT-DE

publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 215/2010-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el trabajador en cuanto a su alegato se sustenta en la acreditación del derecho al pago por Asignación Familiar tal y como consta en la Acta Matrimonial con Partida N° Trece de fecha 14 de mayo de 1991, emitida por el Concejo Distrital de Baños del Inca, y Acta de Nacimientos Extraordinarios de su menor hija de nombre **Cecilia del Carmen Pumayalla Álvarez**, nacida el 23 de Noviembre de 1993; y su contratación del trabajador bajo la condición de obrero común agrícola en todo el periodo laborado; de otro lado, existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al haberseles restituido tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando la solicitud presentada por el señor **Segundo Ygnacio Pumayalla Yparraguirre**, peticionando la cancelación de bonificación familiar, y merituada la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha el recurrente mantiene vínculo laboral vigente con el PEBPT, habiendo laborado desde Mayo de 1995, con reingresos intermitentes hasta la actualidad; y en este caso al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la ley respectiva; por consiguiente, esta Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare Procedente lo solicitado por el trabajador **Segundo Ygnacio Pumayalla Yparraguirre**, respecto del reconocimiento por asignación familiar desde Enero del 2006 hasta Abril del 2008, reingresando en Enero del 2010 hasta la actualidad correspondiéndole percibir el otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, porque su derecho de solicitar dicha asignación aún no ha prescrito y al cumplir dicha petición con los requisitos establecidos de acuerdo a ley.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, se debe requerir a la Oficina de Presupuesto y Planificación informe de disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por tratarse de pago por devengados.

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.



# Resolución Directoral N° 187/2010-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Procedente lo peticionado por el trabajador **Segundo Ygnacio Pumayalla Yparraguirre**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el 15 de Enero del 2006 hasta el 30 de Abril del 2008; y desde el 01 Enero del 2010 hasta la actualidad; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Presupuesto y Planificación realice las acciones correspondientes de disponibilidad presupuestal, para el Pago por Devengado aludido en el Artículo Primero de la presente Resolución; por las razones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y al trabajador interesado para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrapátegui Recabarren  
Director Ejecutivo

